



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Coasmedas
Demandado : Arnuz Orosco Quintero y Luz Evelio Alzate Parra
Radicado : 2013-00315

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, Dra. Magnolia España Maldonado, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR La liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ